



BOLETÍN TRIBUTARIO - 100/15

JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

- 1. DECLARA LA NULIDAD DE LA EXPRESIÓN “URBANIZACIÓN Y PARCELACIÓN DE TERRENOS” DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO 032 DE 1998 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA (HECHO GENERADOR)**

Al respecto precisó:

“Debe advertirse que no pueden asimilarse el concepto “edificio” y el vocablo “construcción” o “refacción” de edificaciones, como que, ambas se refieren en la jurisprudencia de la Sala a hechos generadores de dos impuestos distintos: uno, el impuesto predial y otro, el de delimitación urbana. Por eso, tienen que distinguirse para efectos de la causación del gravamen, como que, parcelación y urbanización, se repite, no es construcción, ni refacción.

En ese orden de ideas, los trabajos de urbanización y parcelación no están gravados con el impuesto de Delineación Urbana y, por lo tanto, no le era dable al Concejo Municipal de Santiago de Cali sujetarlos a dicha imposición tributaria”. (Sentencia del 30 de julio de 2015, expediente 19545).

- 2. SE ESTÁ A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA DEL 2 DE JULIO DE 2015 DICTADA POR EL CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN CUARTA, EN EL PROCESO No. 18640¹ QUE CONFIRMÓ LA DECLARATORIA DE NULIDAD DEL ACUERDO No. 020 DE 2007, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA) - ALUMBRADO PÚBLICO. DICHA SENTENCIA SURTE EFECTOS DE COSA JUZGADA EN EL PRESENTE PROCESO, LO QUE IMPIDE A LA SALA EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, TODA VEZ QUE CORRESPONDE A LA MISMA NORMA QUE ES DEMANDADA EN ESTE PROCESO, Y, DESAPARECIÓ DE LA VIDA JURÍDICA. (Sentencia del 30 de julio de 2015, expediente 21103).**
- 3. A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1607 DE 2012 Y LOS LINEAMIENTOS EXPUESTOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, LA SECCIÓN ENTIENDE QUE LA ACTIVIDAD REALIZADA POR LA ACTORA EN LA JURISDICCIÓN DEL**

¹ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 089 del 16 de julio de 2015



MUNICIPIO DE YUMBO, ENCUADRA COMO UNA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA GENERADA POR LA MISMA EMPRESA Y, POR ENDE, SU ACTIVIDAD CONTINÚA GRAVADA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY 56 DE 1981, ES DECIR, QUE LA VENTA DE LA ENERGÍA GENERADA POR LA DEMANDANTE SÓLO TRIBUTA POR LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DONDE ESTÁN UBICADAS SUS PLANTAS DE GENERACIÓN, EN APLICACIÓN DE LA REGLA GENERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 49 DE 1990. (Sentencias del 30 de julio de 2015, expedientes 20924 y 19753).

- 4. NIEGA LA PRETENSIÓN DE NULIDAD DEL LITERAL E) DEL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 2 Y DEL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO 016 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2009, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI (ALUMBRADO PÚBLICO), EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS EMPRESAS ALLÍ SEÑALADAS SON SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA MEDIDA EN QUE TENGAN ESTABLECIMIENTOS O SUCURSALES EN EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI (CESAR). (Sentencia del 30 de julio de 2015, expediente 19949).**
- 5. INAPLICA AL CASO EL ARTÍCULO 237 DEL DECRETO MUNICIPAL 523 DE 1999 (SANTIAGO DE CALI), "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0498 DE MARZO 29 DE 1996 QUE ADOPTA EL LIBRO 5° DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL SOBRE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y RÉGIMEN DE SANCIONES", EL CUAL DISPONE QUE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DEBE HACERSE, A MÁS TARDAR, DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES AL PAGO DEL IMPUESTO. DICHA NORMA, COMO YA LO HA DICHO LA POSICIÓN MAYORITARIA DE LA SALA², DEBE INAPLICARSE POR ILEGAL, PUES DESCONOCE EL ARTÍCULO 66³ DE LA LEY 383 DE 1997. (Sentencia del 24 de julio de 2015, expediente 19544).**
- 6. REITERA QUE CUANDO LA ADMINISTRACIÓN RECHAZA LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LO PAGADO INDEBIDAMENTE Y SE DEMANDAN LOS ACTOS QUE NIEGAN O RECHAZAN LA DEVOLUCIÓN, COMO EN ESTE CASO, "SE CAUSAN INTERESES CORRIENTES DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO QUE NIEGA LA**

² Sentencia del 25 de noviembre de 2014, expediente 19144, C.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.

³ "Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional".

orozco
&
asociados



DEVOLUCIÓN HASTA LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA QUE ANULA TALES ACTOS. Y SE CAUSAN INTERESES DE MORA, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA EJECUTORIA DEL MISMO FALLO". (Sentencia del 30 de julio de 2015, expediente 19441).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

11 de agosto de 2015

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cable.net.co

www.albaluciaorozco.com